

Rad No. 25-240-110059

Barranquilla, 4/03/2025

Señor(a)  
YOMIRA EGLLEN ROJAS BORGES  
Carrera 13 No. 73B - 1 Piso 2 Apartamento 3  
SOLEDAD

Contrato: 66688087

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 12 de febrero de 2025, radicada bajo la interacción No. 223758247, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 13 No. 73B - 1 Piso 2 Apartamento 3 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-6270621-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	<b>- Lectura anterior</b>	<b>x</b>	<b>Factor de corrección</b>	<b>= Consumo mes (m3)</b>
Nov-24	700	673		0.9925	28
Dic-24	727	700		0.9967	27
En-25	751	727		0.9931	24

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, sin tapón superior izquierdo, funciona bien; uso doméstico, fuga en la instalación, se hizo prueba de hermeticidad por 3 minutos y no cumple. Se tomó presión en punto de consumo.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-6270621-17, presentaba una lectura de 775 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 17 de febrero de 2025, envió al predio en comento a un técnico, se encuentra fuga de gas natural en conexión de la estufa de dos quemadores, servicio queda suspendido por seguridad, debido que el usuario no autoriza realizar los trabajos de reparación.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

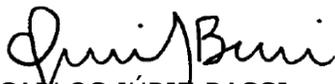
Le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al usuario, con el fin de coordinar una visita y efectuar las reparaciones necesarias y que la instalación del servicio quede en óptimas condiciones.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
223758247